



"La Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático".



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº.00000340 -2014/GOB.REG-TUMBES-P

Tumbes, 18 JUL 2014

VISTO:

Memorandum Nº 149-2012/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 14 de setiembre 2012, Acta de Reunión Nº 07-2014 de la Comisión Especial de Procesos Administrativo Disciplinario, de fecha 18 abril del 2014, Informe Nº 007-2014-GOB.REG.TUMBES-CEPAD-P, de fecha 27 de mayo del 2014 e Informe Nº 0000352-2014-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 26 de junio del año 2014, y;

CONSIDERANDOS:

Que, conforme al artículo 191º de la Constitución Política de Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo otorgada por la Ley Nº 27783, Ley de Base de la Descentralización se crea los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país como persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asunto de su competencia.

Que, Mediante Memorandum Nº 149-2012/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 14 de setiembre del 2012, la Gerencia General del Gobierno Regional de Tumbes remite todo lo actuado a la Comisión de Procesos Especial de Proceso Administrativo Disciplinario, a fin de que cumpla con evaluar el expediente administrativo recaído en el **Acta de acuerdo de Gerente Nº11-2012, de fecha 29 de agosto del 2012, emitida por el Directorio de los Gerentes Regionales del Gobierno Regional Tumbes**, en el cual por unanimidad los Gerentes Regionales acuerda recomendar la remisión de todo lo actuado a la comisión de Proceso Administrativo Disciplinario, debido a la existencia de un incumplimiento a la orden de embargo dispuesta por el Juez del Octavo Juzgado Civil de Lambayeque, que a consecuencia de la irresponsabilidad de los funcionario y servidores habría generado una obligación de doble pago a cargo del Gobierno Regional de Tumbes, asimismo acuerda autoriza al Procurador Publico Regional, para su presentación y defensas de los intereses del Gobierno Regional de Tumbes, ha siendo uso de los medios alternativos de solución de conflicto como es la conciliación con la empresa FOGAPI, afecto de evitar un mayor perjuicio económico, ello en concordancia con la opinión contenida en el Informe Nº 0000488-2012-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 22 de junio del 2012 emita por la oficina Regional de Asesoría Jurídica del GRT.

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinario, en atención a los ordenado emite el ACTA DE REUNIÓN Nº 007-2014-GOB.REG.TUMBES-CEPAD, de fecha 18 de abril del 2014, señala que se efectuado revisión de la Resolución Gerencial Regional Nº 0000062-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRDE-GR, de fecha 10 de febrero del 2012, advirtiendo que la controversia se originó desde la suscripción del Contrato Nº 01-2007/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRDE-GR, para la ejecución de la obra **"MEJORAMIENTO DEL PROCESO DE EXPORTACIÓN DE BANANO ORGÁNICO EN LOS DISTRITO DE CORRALES Y PAMPAS DE HOSPITAL -CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE SIETE (07) EMPACADORAS MODELO EUROGAP 2007"**,



A





"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático".

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº. 00000340 -2014/GOB.REG-TUMBES-P

Tumbes, 18 JUL 2014

suscrito por un importe de S/. 1' 059,104.63 (UN MILLÓN CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUATRO CON 63/100 NUEVO SOLES), entre el Gobierno Regional Tumbes y el Consorcio CAM, por el cual se estipuló en su Cláusula Trigésima Primera, que las controversias que surjan de la ejecución o interpretación del contrato se solucionarían por conciliación o arbitraje, conforme a las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26850 y su Reglamento así como la Ley de Arbitraje.

Que, con fecha 04 de abril del 2011, el Consorcio CAM interpone demanda arbitral en contra del Gobierno Regional Tumbes, por el cual solicita la nulidad y/o ineficacia de la Resolución Gerencial General Regional Nº 00103-2009/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 23 de setiembre 2008, que resolvió aprobar la liquidación final de cuenta, con un saldo en contra del contratista de S/. 688.233.03, procediendo el Arbitro Único designado por el Presidente Ejecutivo del Organismo Supervisor de las contrataciones del Estado – OSCE, mediante Resolución Nº 672-2010-OSCE/PRE, emitir el laudo Arbitral contenido en la Resolución Nº 13, laudando a favor del CONSORCIO CAM, declarando fundada la demanda interpuesta ordenando al Gobierno Regional de Tumbes pagar a favor del CONSORCIO CAM la suma total de S/. 582.400.90 (QUINIENTOS OCHENTIDOS CUATROCIENTOS CON 90/100 NUEVOS SOLFS. Procediéndose mediante Resolución en mención reconocer a favor del accionante la suma ordenada.

Que, de los actuados administrativos se tiene que, efectivamente mediante expediente con registro Nº 09313, de fecha 18 de octubre fue recepcionado el Oficio Nº 075-2011-0-1706-J-CI-8 –SECCH/LMLC-VDAM, el cual fuera derivado de manera oportuna, con fecha 19 de octubre del 2011, al Jefe de la Oficina Regional de Administración, a cargo del **CPC. JAVIER MENESSES RUJEL**, quien cumple, a su vez, con derivar, con fecha 24 de octubre del 2011, a la Oficina Regional de Contabilidad a cargo de la **CPC. JACKELINE CORNEJO HIDALGO**, asimismo derivado al Jefe de Oficina de Tesorería **CPC. GUNTHER HERRERA IZQUIERDO**, tal como queda acredita mediante el reporte obtenido de las copias fedateadas de los libros de ingresos obtenido de cada uno de las oficinas en mención.

Que, dicha Disposición Judicial, fue reiterada mediante Oficio Nº 2011-075-01-1706-J-CI-8º-BVC/plsc, de fecha 12 de enero del 2012, recibido por el Gobierno Regional con fecha 23 de enero del 2012, mediante Expediente Nº 0000569, por el cual el Octavo Juzgado Civil del Poder Judicial de Lambayeque, reitera se sirva informar, sobre la existencia de saldos por pagar a favor de la Empresa F y S CONVERSEGE E.I.R.L. Y/O **WILFREDO MEDINA EGUZQUIZA** (Representante del Consorcio CAM) se proceda de manera inmediata a efectuar la retención ordenada en autos por la suma de CUATROS ONCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES Y 54/100 NUEVOS SOLES (S/.411,943.54), expediente administrativo que fue recibido por la oficina de Administración con fecha 26 de enero del 2012. Asimismo se advierte la existencia del Oficio Nº 2011-075-60-1706-J-CI-8º-BVC/plsc, de fecha 27 de marzo del 2012, ingresado con Registro Nº 03545, con fecha 28 de marzo del 2012, reiterando la remisión de información referente a los montos pendientes de





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

Copia fiel del Original

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático".



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
Nº. 00000340 -2014/GOB.REG-TUMBES-P

Tumbes, 18 JUL 2014

pago a favor de F y S CCONVERSEGE E.I.R.L. Y/O **WILFREDO MEDINA EGUZQUIZA**

Que, mediante Resolución Nº 11, de fecha 27 de abril del 2012, se resuelve disponer que el Gobierno Regional de Tumbes cumpla con efectuar un nuevo pago a la orden del juzgado por la suma de CUATROCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES Y 54/100 NUEVOS SOLES (S/. 411,943,54), siendo requerido tal apercibimiento mediante oficio remitido por Juzgado con fecha 08 de mayo del 2012, ingresado a esta sede regional mediante expediente con registro Nº 003892, de fecha 17 de mayo del 2012. Documentales que acreditan la existencia del mandato de retención judicial.

Que, estando a lo antes mencionado se puede llegar a evidenciar que las diversas oficinas de esta sede Regional competentes para la tramitación de pago como Oficina de Administración, Abastecimiento, Contabilidad, Tesorería, ha tenido pleno conocimiento de la orden de embargo en forma de retención a favor de FOGAPI, por la suma de CUATROCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES Y 54/100 NUEVOS SOLES (S/. 411.943.54), sobre los montos dinerarios que dicha Entidad pública adeude o pudiera adeudar en el futuro por cualquier concepto a los ejecutados F&S CCOVENSEGE E.I.R.L y **Wilfredo Medina Egustiza**, pero que lejos de cumplir con el mandato judicial, procedieron a tramitar y consecuentemente cancelar a favor de la empresa los siguientes montos dinerarios **1)** La suma de QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 547,456.00) ,quedando acreditado dicho hecho por la emisión del Comprobante de Pago Nº 0508 con Registro SIAF Nº 0000000580, ejecutado con fecha 01 de marzo del año 2012 y **2)** la Suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL VEINTINUEVE Y 46/100 Nuevos Soles (S/. 252,029.46), tal como consta en Comprobante de Pago Nº 1226, con Registro SIAF Nº 0000002231, ejecutado con fecha 20 de marzo del 2012.

Que, las etapas para la ejecución del pago comprende desde la etapa del compromiso, el devengado, girado y por último el pago, por lo que se ha constatado mediante libros de cargo que cada una de la oficinas involucradas, mediante la tramitación y antes de la ejecución del pago a favor del Consorcio CAM, supuestamente el involucrado **CPC. JAVIER MENESES RUJEL**, en condición de Jefe de la Oficina Regional de Administración, **la CPC. JACKELINE CORNEJO HIDALGO**, en condición de Jefa de la Oficina de Contabilidad, el **CPC. GUNTHER HERRERA IZQUIERDO**, en condición de Jefe la Oficina de Tesorería, así como el servidor **LORENZO CHUNGA JIMÉNEZ**, quien efectuaba las funciones por encargatura de Jefe de tesorería, han tenido oportunamente pleno conocimiento del mandato de retención, teniéndose en cuenta, que la emisión de la factura 001 Nº000007, fue realizado con fecha 27 de febrero del 2012, asimismo la emisión de la hoja de control previo presupuestal Ejercicio 2012 Nº 0455, efectuado para el compromiso y afectación para la solicitud de la certificación presupuestal, la solicitud para la Modificación Presupuestal, efectuada a través del Informe Nº 0061-2012/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGPE-SG, emitido con fecha 22 de febrero del 2012, por el Sub Gerente de Planeamiento Estratégico, la modificación admitida por el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y





"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático".



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº. 00000340 -2014/GOB.REG-TUMBES-P

Tumbes, 10 JUL 2014

Acondicionamiento Territorial, así como la emisión certificación Presupuestal N° 000000421, otorgado por la Sub Gerencia de Presupuesto, la ejecución del devengue y por último la emisión de los Comprobante de pago N° 0508 con Registro SIAF N° 0000000580, ejecutado con fecha 01 de marzo del año 2012, por la Suma QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 547,456.00) y Comprobante de Pago N° 1226, con Registro SIAF N° 0000002231, ejecutado con fecha 20 de marzo del 2012, por la suma de DOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL VEINTINUEVE Y 46/100 Nuevos Soles (S/. 252,029.46), han sido efectuado posterior a la notificación emplazada por el Octavo Juzgado civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, teniéndose en cuenta que la primera notificación al Gobierno Regional de Tumbes, fue efectuada con Oficio N°- 075-2011-0-1706-J-CI-8 –SECCH/LMLC-VDAM, de fecha 18 de octubre del 2011, por el cual dispone se Proceda de manera Inmediata a efectuar la con dicha **RETENCIÓN**.

Que, supuestamente debido a dicho incumplimiento del mandato judicial de embargo en forma de retención, por parte de los funcionarios y servidores involucrados antes mencionados, el Octavo Juzgado Civil de Lambayeque, ha procedió hacer efectiva el apercibimiento decretado en autos contenido en Resolución N° 11 de fecha 27 de abril del año 2012, notificación efectuada mediante OF N° 2011-075-60-1706-J-CI-8°-BVC-plsc recibida por el Gobierno Regional de Tumbes con Registro N° 003892, con fecha 17 de mayo del 2012, por el cual se ordena al Gobierno Regional Tumbes cumpla con efectuar un nuevo pago a la orden del Juzgado por la suma de CUATROCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTO CUARENTA Y TRES CON 54/100 NUEVOS SOLES (S/. 411.943.54), como consecuencia de la Aplicación del Artículo 660° del Código Procesal civil. Ello Causando por la omisión de funciones por parte de los involucrados, generándose un perjuicio económico en contra del estado al existir un incumplimiento por parte del Gobierno Regional al mandato judicial.

Que, la inacción por parte del involucrado **CPC. JAVIER MENESES RUJEL**, en condición de Jefe de la Oficina Regional de Administración, comprende a una supuesta falta de carácter comisiva por omisión, teniéndose en cuenta que no ha cumplido con los deberes u obligaciones como es de cumplir personal y diligentemente los deberes que se le impone en cumplimiento a las funciones desempeñado y efectuar los mecanismos inmediato para Salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos tal como los prescribe el artículo b) y c) del Art. 21 de la Ley de Base de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Publico aprobado por Decreto Legislativo 276; Asimismo, existe indicios que conllevar a presumir sobre la existencia interés particular ante el interés de la Entidad, deber previstos en los literales b) del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 276, falta tipificada en el inciso a) del artículo 28° de La Ley de Base de la Carrera Pública y Remuneraciones del Sector Público, debido a que en su condición de Jefe de la Oficina Regional de Administración, ha procedido a firmar los cheques girado para la ejecución del Pago a favor de la empresa F&S CCONVESEGE EIRL y/o **WILFREDO**





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

Copia fiel del Original

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático".

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
Nº. 00000340 -2014/GOB.REG-TUMBES-P

Tumbes 18 JUL 2014

MEDINA EGUSQUIZA". El mencionado hecho conlleva a suponer que el involucrado en mención ha incumplido con desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. Deber previsto en el inciso b) del artículo 21° del Decreto Legislativo 276; encontramos frente a supuestos lógicos de una falta grave por lo que amerita formalizar dicha investigación con la Apertura de Proceso Administrativo Disciplinario.

Que, con respecto a la supuesta falta incurrida por parte de la CPC. **JACKELINE CORNEJO HIDALGO**, en condición de Jefa de la Oficina de Contabilidad, se puede concluir que si bien la Oficina de Contabilidad, no es competente para efectuar los mandatos de retenciones por parte del Poder Judicial, pues dicha funcionaria no ha actuado diligentemente debido a su inobservancia de lo ordenado por parte del poder judicial que era tal como se señala textualmente: "*solicitarle se sirva informar, sobre la existencia de saldo a pagar favor dela empresa F&S CCONVESEGE EIRL y/o Wilfredo medina Egusquiza*", por lo que omitió oportunamente informar a su superior inmediato sobre la etapa de devengado tramitado para el pago a favor de la mencionada empresa actuando con negligencia en el desempeño de funciones Incurriendo con ello en falta de carácter disciplinario tipificado en el inciso d) del artículo 28° de Decreto Legislativo 276. Sin embargo, dicha omisión de funciones no fue la que originó la no retención, objeto principal de lo dispuesto por el Octavo Juzgado Civil de la Corte superior de Lambayeque empero, existen indicios que conllevar a suponer la existencia de culpabilidad, por parte de dicha funcionaria al firmar en condición de Contadora y Jefa de la Oficina de Contabilidad los cheque girado para la ejecución del Pago.

Que, con respecto a la supuesta falta incurrida por parte de la el CPC. **GUNTHER HERRERA IZQUIERDO**, en condición de Jefe de la Oficina de Tesorería, se concluye que la omisión de la retención y la comisión de falta correspondiente a la ejecución de pago, por parte de dicho directivo al ser el responsable directo para el cumplimiento de lo ordenado ha ocasionado irreparablemente el perjuicio económico en contra de la Entidad, por lo que hace suponer que al tener conocimiento del mandato judicial retención, el cual ha sido debida y oportunamente notificado tanto con el oficio s/n recibido con fecha 18 de octubre 2011 y los diferentes oficios de reiteración emitido por parte del juzgado, antes de la ejecución del pago, llevando a suponer que dicho directivo ha actuado deliberadamente incumpliendo con los deberes del servicio público como, honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación del servicio, arrojando indicio de existencia de dolo al supeditar su interés particular ante el interés común del estado, deberes previstos en los literales b) y d) del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 276, falta tipificada en el inciso a) del artículo 28° de La Ley de Base de la Carrera Publica y Remuneraciones del Sector Publico. Estando frente a supuestos lógicos de una falta grave y un perjuicio económico considerable.

Que, referente a la falta incurrida por el servidor **LORENZO CHUNGA JIMÉNEZ**, quien efectuaba las funciones por encargatura de Jefe de Tesorería, debido a la Comisión de Servicio de su jefe inmediata, por días 25 de febrero del 2012 al 03 de marzo del 2012, ha procediendo efectuar el segundo pago contenido en el comprobante de pago N° 0588, por el importe **QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS**



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

Copia fiel del Original



"Ley de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático".

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
Nº. 00000340 -2014/GOB.REG-TUMBES-P

Tumbes 18 JUL 2014

CINCUENTA Y OCHO Y 00/100, pese a las notificaciones a dicha oficina, incurriendo en supuesta comisión de falta al incumplir con los deberes previstos en los literales b) y d) del artículo 3º del Decreto Legislativo N° 276, falta tipificada en el inciso a) del artículo 28º de La Ley de Base de la Carrera Publica y Remuneraciones del Sector Público, por lo que, estando frente a supuestos lógicos de una falta grave y un perjuicio económico considerable, la Comisión Especial de Proceso acuerda por unanimidad recomendar la **APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra el **CPC. JAVIER MENESES RUJEL**, en condición de Jefe de la Oficina Regional de Administración, la **CPC. JACKELINE CORNEJO HIDALGO**, en condición de Jefa de la Oficina de Contabilidad, el **CPC. GUNTHER HERRERA IZQUIERDO**, en condición de Jefe la Oficina de Tesorería, así como el servidor **LORENZO CHUNGA JIMÉNEZ**, quien efectuaba las funciones por encargatura de Jefe de la Oficina de Tesorería, por incurrir en supuesta falta de carácter administrativo al transgredir los Principios Ético del servicio Público previstos en los inciso 1, 2 y 3 del artículo 6º, así como omitir con sus deberes previstos en los incisos 5 y 6 del artículo 7º e incurrir en la prohibiciones prevista en el inciso 2 del artículo 8º de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, tal como se evidencia del ACTA DE REUNIÓN N° 007-2014-GOB.REG.TUMBES-CEPAD, de fecha 18 de abril del 2014, elevada por Informe N° 007-2014-GOB-REG-TUMBES-CEPAD-P, de fecha 27 de mayo del 2014, emitido por la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios.

Que, mediante Informe N° 0000352-2014-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 26 de junio del año 2014, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la opinión que, sin perjuicio de **INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra de **CPC. MENESES RUJEL, JAVIER**, Ex Jefe de la Oficina Regional de Administración, **CPC. JACKELINE CORNEJO HIDALGO**, Jefa de la Oficina de Contabilidad, **CPC. GUNTHER HERRERA IZQUIERDO**, ex Jefe la Oficina de Tesorería, así como del servidor **LORENZO CHUNGA JIMÉNEZ**, ex Jefe de la Oficina de Tesorería, por haber incurrido en las faltas de carácter administrativo líneas arriba señaladas, debe **AUTORIZARSE** al Procurador Público Regional a efectos de que proceda a denunciarlos por la presunta comisión de los delitos de Resistencia y Desobediencia a la Autoridad prescrito en el artículo 368º del Código Penal y el delito de Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales regulado en el artículo 377º del texto legal antes mencionado.

Estado a los expuestos, contando con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaria General Regional del Gobierno Regional Tumbes y en uso de sus atribuciones conferidas al despacho por Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificado por Ley N° 27902.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra de **CPC. MENESES RUJEL, JAVIER**,





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

Copia fiel del Original

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático".



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

ING. ADM. M ALBERTO SIGIFREDO PEÑA GARCIA
JEFE DE UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

Nº. 00000340 -2014/GOB.REG-TUMBES-P

Tumbes, 18 JUL 2014



Ex Jefe de la Oficina Regional de Administración, **CPC. JACKELINE CORNEJO HIDALGO**, Jefa de la Oficina de Contabilidad, **CPC. GUNTHER HERRERA IZQUIERDO**, ex Jefe la Oficina de Tesorería, así como del servidor **LORENZO CHUNGA JIMÉNEZ**, ex Jefe de la Oficina de Tesorería, por incurrir en supuesta falta de carácter administrativo al transgredir los Principios Éticos del Servicio Público previstos en los inciso 1, 2 y 3 del Artículo 6º, así como omitir con sus deberes previstos en los incisos 5 y 6 del artículo 7º e incurrir en la prohibiciones prevista en el inciso 2 del artículo 8º de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina de Secretaría General notifique a los procesados en la formalidad de Ley, dentro el termino de 03 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la expedición de la presente Resolución, asimismo cumpla con remitir todo lo actuado en copia fedateada del presente expediente, a la comisión Especial de Procesos Administrativo Disciplinario.

ARTICULO TERCERO.- OTORGAR al procesado un plazo de cinco (05) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, a fin de que cumpla con la presentación de los descargos de las imputaciones contenidas en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados, y a las oficinas competentes de la sede del Gobierno Regional Tumbes, para los fines que se estime pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, COMPLASE Y ARCHIVASE



Sr. ORLANDO LA CHIRA PASACHE
PRESIDENTE(e)

